Constancia Secretarial: Medellín, 01 de julio de 2022. Señor Juez, le informoque el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrimó un escrito en tal sentido. Lo anterior, para su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, 01 de julio de 2022.

	Verbal Sumario – Fijación de Cuota
Proceso	Alimentaria
Demandante	VALENTINA MARÍN LONDOÑO, en
	representación legal de su hija la menor de
	edad EYLIN CELESTE RINCÓN MARÍN
Demandado	JUAN CAMILO RINCÓN OTALVARO
Radicado	05001 31 10 010 2022 - 00261 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora VALENTINA MARÍN LONDOÑO, en representación legal de su hija la menor de edad EYLIN CELESTE RINCÓN MARÍN, en contra de JULIAN CAMILO RINCÓN OTALVARO.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Titulo II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor JULIAN CAMILO RINCON OTALVARO, personalmente, enviando copia de esta providencia, de la demanda, y anexos al canal digital elegido con tal fin, con estrictoarreglo en lo dispuesto en artículo 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje, y el término de traslado de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa; empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De no atender lo anterior, se deberá realizar de conformidad al art. 291 del C. Gral. del P.

CUARTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. Del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

QUINTO. – RECONOCER personería judicial a la abogada **ANYELA SELENE MEJÍA MUÑOZ,** identificada con C.C. Nro. 43.834.522 y con T.P. Nro. 234.156 del C.S de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL JUEZ

AHG

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil Juez Juzgado De Circuito De 010 Familia Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13331a7f04a43b729e3604fb28e8d67c0ef88df6352dd5974202c7fa431cd8b8

Documento generado en 01/07/2022 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica